



POr EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**Presentación de la CGR ante la CEI de las actuaciones de COCHILCO y otros órganos de la Administración del Estado, en relación con irregularidades en procesos de licitación de Codelco, particularmente División El Salvador.**

**Lunes 10 de junio de 2019**



---

# I. Antecedentes generales





La OCDE señala que *“la contratación pública se refiere a la compra por parte de los gobiernos y **las empresas estatales** de bienes, servicios y obras. Dado que la contratación pública representa una parte sustancial del **dinero de los contribuyentes**, se espera que los gobiernos la lleven a cabo de manera eficiente y con altos estándares de conducta a fin de garantizar la alta calidad de la prestación del servicio y salvaguardar el interés público”* (Portal de contratación pública de la OCDE).

## La OCDE recomienda (entre otras):

---



- Que los adherentes aseguren **un nivel adecuado de transparencia** a lo largo de todas las fases del ciclo de la contratación pública.
- Que los adherentes **conserven la integridad del sistema** de contratación pública mediante normas generales y salvaguardas específicas por procesos de contratación.
- Que los adherentes **hagan accesibles las oportunidades de concurrir a la contratación pública** a los potenciales competidores **sin importar su tamaño o volumen**.

# Principios de la Contratación Pública

---



- Norma general en materia de contratación: Inc. 2° del art. 9° de la ley N° 18.575, establece que el procedimiento concursal se regirá por los **principios de libre concurrencia de los oferentes** al llamado administrativo y de **igualdad ante las bases que rigen el contrato**.
- CODELCO es una Empresa del Estado de acuerdo al art. 1° de la ley N° 18.575 y por lo tanto, integra la Administración del Estado, siendo aplicables los principios de derecho público mencionados (Dictamen N° 49.135, de 2015).
- Las licitaciones públicas que realiza CODELCO deben respetar los principios rectores mencionados.



---

- **Principio de libre concurrencia**

Persigue considerar las ofertas de todos los proponentes que han cumplido con los pliegos de condiciones, sin que por errores sin trascendencia y no esenciales queden fuera del concurso (Dictamen N° 82.062, de 2013, entre otros).

- **Principio de igualdad antes las bases que rigen el contrato**

Consiste en que no se deben establecer privilegios a un oferente en perjuicio de los demás, en otras palabras, el establecimiento de ventajas indebidas a un oferente respecto de otros (Dictamen N° 21.888, de 2018, entre otros).

Los principios anteriores rigen a lo largo de todo el íter contractual, desde la formulación de las bases hasta la liquidación del contrato.



---

## II. Análisis de Informe de Auditoría de COCHILCO DF N°40 de 2018, Fiscalización a la eventual existencia de irregularidades en el proceso de licitación y adjudicación del “servicio de movimiento de material mina y planta División Salvador” de CODELCO-Chile





---

## **Documentos tenidos a la vista:**

Informe Cochilco DF N° 40 de 2018

Informe Codelco N° 5 de 2018

Informe Codelco N° 1 de 2019

Oficio N° 2.777 de 2019, CGR

Oficio N° 72 de 2019, COCHILCO

Oficio N° 12.790 de 2019, CGR

## A. Respecto al alcance de la fiscalización

---



La fiscalización de COCHILCO se orientó sólo al proceso de licitación y adjudicación, sin que se revisaran los antecedentes que sirvieron de base para la compra del servicio de movimiento de material mina y planta en la División Salvador.

Es decir, en el DF N° 40 de 2018 no se tuvo a la vista ni se analizó el requerimiento que motivó la licitación.





## 1. Cantidad de movimiento de material licitado:

- Maquinaria licitada: **104 Mton**
- Maquinaria determinada en el Plan de Negocios y Desarrollo (PND) 2018: **70,3 Mton**
- Maquinaria efectivamente requerida en el proyecto: **24,6 Mton**

Lo anterior se desprende del Informe N° 1 de CODELCO y del DF N° 40 de COCHILCO.





---

## 2. Responsabilidades funcionarias en esta materia:

En el proceso licitatorio intervienen funcionarios de CODELCO Casa Matriz y DSAL.

- CODELCO en su informe determinó “negligencia muy grave” y “negligencia sustancial” de 3 funcionarios de DSAL.
- No aplica sanciones dado que las relaciones laborales con los funcionarios terminaron. Sin embargo no existe evidencia de si siguen o no trabajando en otras Divisiones de CODELCO.
- No se determinan responsabilidades de funcionarios del nivel central, a pesar de que intervinieron en la licitación.
- La responsabilidad determinada por CODELCO solo atiende a la diferencia entre las 104 Mton y las 70,3 Mton del PND. Pero no determinan responsabilidades por lo efectivamente requerido: 24,6 Mton.



- 
3. Atendido a los volúmenes licitados y lo efectivamente requerido la empresa informó que se haría una reasignación de los equipos excedentes.

De la documentación tenida a la vista no consta que efectivamente se haya efectuado dicha reasignación y si estos se utilizan en otras faenas.



---

En razón de todo lo anterior CGR solicitó a COCHILCO:

a) Analizar las diferencias detectadas por CODELCO en su informe final de auditoría N° 1 respecto de la cantidad licitada.

b) Indagar los motivos por los cuales la Casa Matriz de CODELCO no reparó, previo a la licitación, en las diferencias mencionadas, toda vez que el proceso fue llevado en conjunto.

Lo anterior, atendido que por la magnitud de la licitación DSAL debió realizarla en conjunto con la Casa Matriz (Gerencia de Abastecimiento Corporativo).

c) Revisar la formalización de la reasignación de los equipos no utilizados en el proyecto, su uso e impacto en los costos.



- 
- d) Revisar los controles que habrían fallado en el proceso y las responsabilidades involucradas.
  - e) Analizar la procedencia de que la licitación fuese aprobada sin contar con un documento o requerimiento formalizado como respaldo de su necesidad.
  - f) Analizar la factibilidad de autorizar y/o iniciar un proceso licitatorio sin el respectivo PND vigente.

## B. Análisis de los Resultados del Informe de COCHILCO

---

COCHILCO hace una reseña del proceso de licitación y adjudicación y producto de su revisión, concluye que: **“en términos generales se dio cumplimiento al marco normativo que regula el citado proceso”**.

COCHILCO remitió diversos antecedentes que respaldaron su Informe DF N° 40:

- Normativa que rige el proceso;
  - Bases;
  - Método de evaluación;
  - Actas de evaluaciones técnicas y económicas;
  - Antecedentes sobre lectura de actas de consejo;
  - Ofertas técnicas y económicas.
- 



## **1. Respecto a la precalificación en el proceso de licitación.**

Cochilco indica en su informe que el Gerente de Abastecimiento Corporativo de Codelco decidió precalificar condicionalmente a 5 empresas adicionales a aquellas que cumplieron con los requisitos, argumentando que así se mantenía una debida competencia en el proceso.

Las empresas precalificadas condicionalmente debían presentar la información faltante.

CGR concluye que no se encuentra evidencia que permita verificar que CODELCO constató la presentación de la información pendiente que cumpliera con los requisitos de la licitación.

- Indak no cumplía con el capital de trabajo, el patrimonio, ni DICOM.
- Trepsa Cerro Alto no cumplía con el patrimonio.



---

## 2. Falta de formalidad de los antecedentes que respaldan el proceso licitatorio.

- Falta de firma del Acta de Evaluación Técnica por parte de los evaluadores.

### FIRMAS COMISIÓN EVALUADORA

Sr. Claudio Cadiz V.

\_\_\_\_\_

Sr. Johnny Bravo P.

\_\_\_\_\_

Sr. Carlos Collao C.

\_\_\_\_\_



- 
- Planillas de evaluación técnica individuales no identifican los nombres de los oferentes, del o los evaluadores, fecha, firma, ni lugar, ello sin perjuicio que de forma manuscrita se indica el nombre de la empresa y del evaluador.



- Falta de autorización formal del Presidente Ejecutivo de Codelco según Manual de Alcance de Facultades (MAF).

Cochilco solicitó a Codelco la autorización formal del Presidente Ejecutivo (documento firmado o correo electrónico) de acuerdo a MAF vigente que **“autoriza la licitación”**.

Como respuesta, Codelco informó lo siguiente:

***“La aprobación se dio en reunión realizada el día 16.08.17, donde participaron el Presidente Ejecutivo (Sr. Nelson Pizarro), el Vicepresidente de Productividad y Costos (Sr. José Robles) y Gerente de Abastecimiento (Sr. Ricardo Reyes).***

***Fue una instrucción directa del PE, la que no quedó reflejada en acta”***.



### **3. Sobre el módulo declarado desierto en el proceso de licitación.**

En su auditoría COCHILCO señala que se declaró desierto el módulo C1, sobre “Servicio de carguío y transporte de minerales San Antonio a El Salvador”. Respecto del cual, el único oferente fue la empresa Ingeniería y Maquinarias INDAK, que no cumplió con lo aspectos técnicos requeridos.

Los antecedentes formales aportados por COCHILCO no contienen información sobre la posterior contratación de Codelco para cubrir el requerimiento de dicho servicio del módulo C1.

Contraloría solicitó a COCHILCO analizar su adjudicación, la modalidad de contratación, los antecedentes de la empresa adjudicada, los fundamentos de su elección y los montos involucrados (Oficio N° 12.790 de 2019).



De acuerdo a información preliminar obtenida por CGR:

- El módulo C1 “Servicio de carguío y transporte de minerales San Antonio a El Salvador” fue adjudicado a Transportes Consorcio San Antonio LTDA.
- Adjudicación mediante trato directo.
- Contrato por USD 20,1 Millones.
- La empresa se constituyó con fecha 19/10/2018 y fue registrada el 24/10/2018.
- Tiene capital social de \$10.000.000
- Su objeto es **“prestar servicios de transporte de carga, movimiento de tierra, carguío, acopio y almacenaje para la División El Salvador de CODELCO Chile, y cualquier otra actividad complementaria y relacionada con lo antes señalado”**.



#### **4. Respecto a las irregularidades cometidas por la empresa Santa Elvira en la prestación de servicios a CODELCO.**

En el Informe N° 5 de CODELCO, de 14 de marzo de 2018, se constataron:

- “Mayores cobros por un total de KUS \$ 1.670; por el uso de camiones aljibes con capacidad de estanques menor a la contratada (KUS \$ 804), diferencias en tarifas (KUS \$ 498), cobros duplicados por intercambio de flotas (KUS \$ 63) , y cobros por servicios no realizados (KUS \$ 305)”.
- Recién, con fecha 5 de nov. de 2018 CODELCO solicita antecedentes aclaratorios respecto de dichas diferencias.

CGR solicitó a COCHILCO indagar e informar sobre todas las acciones legales que Codelco ha efectuado para determinar responsabilidades en la relación contractual.



## 5. Sobre eventual conflicto de interés.

De la documentación tenida a la vista ni CODELCO ni COCHILCO hacen mención ni evalúan posibles conflictos de intereses, que pudieran haber afectado al personal de Codelco que participó en el proceso de licitación del servicio analizado, u otros directivos que tuvieran alguna relación con el mismo, de manera de descartar su ocurrencia.

Consultado Cochilco, manifestó que, sin perjuicio de no haber mencionado este aspecto en el informe, si se efectuó una revisión acerca del cumplimiento de la norma corporativa NCC 18, Negocios con Personas Relacionadas.

# Grados de Parentesco: NCC N° 18 vs Ley N° 19.886



CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE  
DE CHILE

NCC N° 18

NEGOCIOS CON PERSONAS RELACIONADAS  
CODELCO CHILE

REVISIÓN N°4

Entrada en Vigencia: 01 de agosto de 2011

## 4.2. DEFINICIONES

### 4.2.1 Personas relacionadas y Conflicto de Interés:

Son personas relacionadas (y se presume la existencia de un conflicto de interés con ellas) aquéllas que tienen relaciones de familia, de propiedad, o de gestión en empresas, o con personas, que realizan negocios con la Corporación, en los términos que se indica a continuación:

#### a) Relaciones de Familia:

Se presume la existencia de conflicto de interés por relaciones de familia en los actos que participe un trabajador de la Corporación que tenga con la otra parte un parentesco, hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad.

Dicho grado de consanguinidad o afinidad alcanza a los padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, cónyuge y a las personas con igual parentesco con este último.



Art 4° inc. 6°, Ley N° 19.886: “Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, **podrá suscribir contratos** administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, **ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (...).**

b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes **hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive** respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.



## **6. Sobre el análisis de precios involucrados en el proceso y su impacto**

CODELCO efectuó una comparación entre lo ofertado por las empresas adjudicadas y aquello establecido en los contratos que se encontraban vigentes del Grupo Prado, concluyendo que el escenario de adjudicación resultó un 4% menor que lo contratado con dicho grupo.

Sin embargo, CGR plantea las siguientes interrogantes:

- 1) No existe constancia de antecedente alguno o estudio que respalde esa comparación.
- 2) No existe evidencia que aclare si la comparación se hace entre la cantidad de Mton licitada, la cantidad señalada en el PND o la efectivamente requerida.



Respecto de lo anterior, COCHILCO hace presente que “por encontrarse este tema fuera del alcance establecido para la presente fiscalización, que el mismo, de considerarse pertinente podría ser fiscalizado en forma específica”.

La CGR, requirió a COCHILCO informar cuando se llevaría a cabo tal revisión, y se remiten 3 oficios, que dan cuenta del inicio de las siguientes auditorías:

<b>Oficio N°</b>	<b>Auditoría</b>	<b>Objetivo</b>
60 de 2019	Administración del contrato “Servicio de Movimiento Material de Mina y Planta” con TREPASA Cerro Alto S.A..	Emitir una opinión sobre la existencia, calidad y cumplimiento del cuerpo normativo y sistemas de control asociados a la administración del contrato.



Oficio N°	Auditoría	Objetivo
65 de 2019	Cumplimiento de los planes productivos.	Emitir una opinión sobre la existencia, calidad y cumplimiento de un cuerpo normativo y de un sistema de control asociado a la <b>determinación y control de la producción de la División Salvador</b> , así como del cumplimiento de la promesa misma, focalizándose en las causas que pudieron haber dado origen a eventuales desviaciones, así como también de su tratamiento a través de planes de mitigación.
66 de 2019	Proceso de categorización de recursos y reservas.	Emitir una opinión sobre la existencia, calidad y cumplimiento del cuerpo normativo, <b>confiabilidad de la información que sustenta el proceso de reconocimiento, evaluación y categorización de los recursos y reservas mineras</b> y sistemas de control asociados a ellos en la División Salvador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL



DAE N° 154/2019

SOLICITA INCORPORACIÓN DE LAS  
MATERIAS QUE INDICA, EN LAS  
AUDITORÍAS EN EJECUCIÓN EN LA  
CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE,  
CODELCO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

13 MAY 2019

N° 12.790

SANTIAGO,



21302019251512790

En consideración a diversas presentaciones recibidas por esta Entidad de Fiscalización sobre eventuales irregularidades que habrían acontecido antes y durante el Proceso de Licitación y Adjudicación del "Servicio de Movimiento de Material Mina y Planta División Salvador" de Codelco-Chile, adjudicado por esa empresa al Consorcio Trepasa Cerro Alto S.A que fueron remitidas a esa Comisión Chilena del Cobre, Cochilco, para su fiscalización, repartición que sobre la materia emitió el Informe de Auditoría N° DF/40/2018, respecto del cual este Órgano de Control mediante el oficio N° 2.777, de 2019, requirió antecedentes y/o aclaraciones complementarias, de cuyo análisis se expone lo siguiente:

Cabe precisar que, en la referida auditoría contenida en el Informe DF/40/2018, Cochilco solo fiscalizó el proceso de licitación y adjudicación del servicio mencionado, quedando fuera de su alcance lo referido a la determinación del tonelaje de movimiento de material proyectado para esa División, antecedente que sirvió de base o justificación técnica para la formulación del requerimiento del citado proceso concursal.